



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE ESCALONA

Bases reguladoras de la concesión de ayudas para el vallado de los solares vacíos en el casco histórico de Escalona conforme a los requisitos establecidos en la nueva ordenanza estética en los elementos de construcción.

#### Exposición de motivos

La ordenanza municipal de elementos estéticos para la edificación en el casco histórico de Escalona, aprobada por unanimidad en el pleno del Ayuntamiento en septiembre de 2017, impone la obligación a los propietarios y titulares de los solares vacíos de nuestra localidad a vallarlos, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la ordenanza, conforme a los requisitos ahí establecidos.

Desde el Ayuntamiento de Escalona consideramos que el embellecimiento de nuestro municipio y, en particular, el de nuestro casco histórico depende en gran medida de una adecuada y rápida aplicación de lo estipulado en dicha ordenanza.

Es por ello que aprobamos esta línea de ayudas temporales para la adecuación de los vallados existentes y de los solares vacíos a los requisitos establecidos y a las consideraciones estéticas aprobadas en la ordenanza para la edificación en el casco histórico.

Igualmente, desde el momento en la entrada en vigor de esta ordenanza será obligatorio para las nuevas obras que se realicen el proceder al enfoscado de las fachadas laterales y de las medianerías. Con el objetivo de promover esa mejora estética de manera voluntaria en las viviendas existentes se procede también a la creación de una línea de ayuda temporal para ello.

#### Artículo 1. Objeto y normativa aplicable.

Las presentes Bases regulan el procedimiento general para la concesión de subvenciones para el año 2017, cuya gestión corresponde a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Escalona.

Estas subvenciones tienen por objeto la adecuación de los solares vacíos al vallado obligatorio establecido en la ordenanza de consideraciones estéticas para la edificación en el casco histórico de Escalona que, al respecto, dicta lo siguiente en su artículo 19:

1. Los propietarios de solares vacantes no edificados dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza, tienen la obligación de vallarlos conforme al apartado 2, en el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de la ordenanza.

2. El vallado de estos solares se ajustará a las siguientes condiciones:

a. Emplazamiento: El cerramiento se ejecutará en el interior de la parcela sobre la alineación oficial de la misma.

b. Altura: la altura mínima del cerramiento será de 2,20 metros sobre cualquier punto de la rasante de la acera o vial que limita con la parcela con un grosor de muro de un pie. Rematado en la parte superior con una teja árabe curva.

c. Materiales: El cerramiento se realizará con fábrica de ladrillo, bloques de cemento o cualquier otro material de análogas características. La superficie exterior de la cara visible desde la vía pública será lisa terminada con revocos tradicionales de cal coloreada en masa en color beige crudo o blanco mate.

d. Queda totalmente prohibida la instalación de elementos que puedan atentar contra la integridad física de las personas, tales como alambre de espino o cristales sobre la terminación del muro.

La concesión de estas subvenciones se regirá por las presentes bases y demás normativa vigente en el momento de su concesión.

En todo lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones (Boletín Oficial del Estado 18 de noviembre de 2003) y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006.

#### Artículo 2. Solicitantes.

Podrán solicitar estas subvenciones las personas físicas y jurídicas titulares de viviendas, solares o parcelas vacías radicadas en el casco histórico de Escalona definido en el ámbito de aplicación establecido en el artículo 1 de la ordenanza estética para el casco histórico.

No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas o entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Boletín Oficial del Estado de 18 de noviembre de 2003).

Tampoco podrán concederse subvenciones a los particulares o entidades que se hallen incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio por deudas contraídas con el Ayuntamiento de Escalona ni aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento hasta que dichas deudas sean efectivamente satisfechas y saldadas o cumplidas, salvo que las mismas se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

**Artículo 3. Presentación de solicitudes.**

Las solicitudes de subvención que se presenten se cumplimentarán de acuerdo con el modelo de instancia oficial que se facilitará en el Ayuntamiento de Escalona y en la página web: [www.escalona.es](http://www.escalona.es).

Las solicitudes se presentarán en las oficinas centrales del Ayuntamiento de Escalona adjuntando la siguiente documentación:

- A. Hoja de solicitud debidamente cumplimentada.
- B. Fotocopia del DNI o documento equivalente (pasaporte, permiso de residente), o fotocopia del CIF.
- C. Memoria descriptiva o presupuesto realizado por la empresa de construcción que vaya a realizar la obra objeto de la ayuda.

**Artículo 4. Resolución.**

La documentación presentada será estudiada por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Escalona quién, una vez comprobada la adecuación de las solicitudes a los requisitos establecidos en la presentes bases, resolverá sobre las mismas y, en su caso, sobre la cuantía concedida.

**Artículo 5. Requisitos para el cobro de la subvención.**

Para poder recibir el importe de la cuantía concedida el titular del establecimiento deberá presentar en las oficinas del Ayuntamiento de Escalona la factura con el importe total de la obra, fotografía de la obra realizada y justificante del pago realizado de la misma.

En caso de que la ejecución final de la obra variara injustificadamente del proyecto presentado en la solicitud o incumpliera los requisitos de la ordenanza no se procederá al pago de la cuantía acordada.

**Artículo 6. Cuantía de la subvención.**

1. La subvención podrá ser del 90% del coste con una cuantía máxima de 1.000,00 euros para las solicitudes realizadas entre el 1 de septiembre y el 30 de octubre de 2017 y ejecutadas las obras antes del 30 de diciembre de 2017.

2. La subvención podrá ser del 50% del coste con una cuantía máxima de 600,00 euros para las solicitudes realizadas a partir del 31 de octubre de 2017 y hasta el 30 de enero de 2018 y ejecutadas las obras antes del 30 de marzo de 2018.

3. En cualquiera de los casos, cuando la inversión supere los 3.000,00 euros, la subvención otorgable podrá ascender a 1.500,00 euros.

4. La cuantía de la subvención se verá reducida o anulada en los siguientes casos:

A. Si se sobrepasa el plazo de ejecución establecido en los apartados 1 y 2 del presente artículo, de manera injustificada, en más de 30 días naturales, la cuantía se verá reducida en un 25%.

B. Si se sobrepasa el plazo de ejecución establecido en los apartados 1 y 2 del presente artículo, de manera injustificada, en más de 45 días naturales, la cuantía se verá reducida en un 50%.

C. Si se sobrepasa el plazo de ejecución establecido en los apartados 1 y 2 del presente artículo, de manera injustificada, en más de 60 días naturales, no dará lugar al pago de la ayuda.

4. Estas subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

**Artículo 7. Pago de la subvención.**

El abono de la subvención se realizará en un único pago.

**Artículo 8. Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en la Ley 38/2003 General de Subvención y su Reglamento de desarrollo, así como en los supuestos contemplados en las bases específicas.

**Artículo 9. Plazos.**

Desde la publicación de las presentes bases existirán los siguientes plazos:

- A. Para solicitar las ayudas según lo establecido en el artículo 6 de las presentes bases.
- B. Para realizar la obra según lo establecido en el artículo 6 de las presentes bases.
- C. Para presentar la factura y la justificación del pago hasta el 30 de enero de 2018 para las obras realizadas entre el 1 de Septiembre y el 30 de diciembre de 2017. El 30 de abril de 2018 para las demás obras

**Artículo 10. Infracciones y sanciones.**

En esta materia se estará a lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes de la LGS y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

**Artículo 11. Interpretación de las bases.**

Cualquier duda que pueda surgir respecto de la interpretación de estas Bases será resuelta por los órganos competentes para su aprobación.

**Artículo 12. Recursos.**

Contra las presentes Bases podrá interponerse en el plazo de un mes recurso de reposición ante el órgano competente que haya aprobado la convocatoria, o, impugnarla directamente en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 13.**

El Ayuntamiento de Escalona podrá, en todo momento, inspeccionar con su propio personal la ejecución de las obras antes de proceder al pago de la subvención de la misma.

**Artículo 14.**

El Ayuntamiento de Escalona destinará un total de 25.000,00 euros en el presupuesto de 2017, conforme a lo dispuesto en la partida 150.48902

El Ayuntamiento de Escalona destinará un total de 15.000,00 euros en el presupuesto de 2018.

Escalona 24 de noviembre de 2017.-El Alcalde, Álvaro Gutiérrez Prieto.

*N.º1.-6016*